

	Referencia
6 de 3,3 mF 20 % 16V. TAG .....	37C-CA52-233-FNA.
1 de 4,7 mF 20 % 10V. TAG .....	37C-CA52-247-CNB.
3 de 10 mF 20 % 20V. L106R .....	37C-CA52-310-GNE.
<b>B) Bobinas de inducción:</b>	
1 de 0,22 mH 1025-04 .....	37C-CL00-022-OOD.
1 de 15 mH 1025-48 .....	37C-CL00-215-OOC.
1 .....	276LRA-3OD1.
1 .....	276LRA-3OD2.
3 .....	276LRA-3OD3.
1 .....	276LRA-3OD4.
<b>C) Transformadores:</b>	
2 de 10B10 .....	37C-CA20-000-OCX.
<b>D) Altavoces:</b>	
1 altavoz 3/4" 2039 .....	37C-ET61-020-BOA.
<b>E) Semiconductores:</b>	
1 diodo HP 5082-3080 .....	42C-SD33-311-ABA.
15 diodo IN 4148 .....	37C-SD33-375-AOB.
9 transistor ZTX 109 .....	37C-ST31-031-AOH.
1 transistor ZTX 314 .....	42C-ST31-035-ABA.
4 transistor ZTX 320 .....	37C-ST31-048-AOA.
4 transistor ZTX 502 .....	37C-ST32-031-FOE.
2 transistor FRB 611 .....	37C-ST31-032-FBA.
1 transistor 2N 2368 .....	37C-ST31-036-EOC.
1 transistor 2N 4427 .....	37C-ST31-113-FOB.
1 transistor 2N 918 .....	37C-ST31-039-GOF.
<b>F) Cristales piezoeléctricos:</b>	
1 cristal 10,9 Mz/s C1631 .....	37C-PE11-052-OOA.
1 filtro cristal HCM/4/B1 .....	37U-FC00-003-AOA.
<b>G) Cápsulas microfónicas:</b>	
1 XD735 .....	37C-ET41-000-OOB.
<b>H) Potenciómetros:</b>	
1 de 1 Kohm. 81E .....	42C-RS22-310-GZW.
1 de 2 Kohm. 81E .....	37C-RS24-320-GZA.
1 de 5 Kohm. PS17 SL .....	42C-RS22-350-BZV.
<b>D) Resistencias:</b>	
1 de 47 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-147-BHA.
10 de 100 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-210-BHA.
4 de 220 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-222-BHA.
3 de 330 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-233-BHA.
1 de 390 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-239-BHA.
3 de 470 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-247-BHA.
2 de 560 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-256-BHA.
2 de 680 Ohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-268-BHA.
2 de 1,2 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS12-312-BHA.
9 de 1,5 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-315-BHA.
1 de 2,2 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-322-BHA.
1 de 2,7 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-327-BHA.
2 de 3,9 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-339-BHA.
9 de 4,7 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-347-BHA.
2 de 6,8 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-368-BHA.
4 de 8,2 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-382-BHA.
12 de 10 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-410-BHA.
1 de 12 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-412-BHA.
10 de 15 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-415-BHA.
4 de 18 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-418-BHA.
6 de 22 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-422-BHA.
1 de 27 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-427-BHA.
1 de 39 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-439-BHA.
4 de 47 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-447-BHA.
2 de 68 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-468-BHA.
1 de 82 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-482-BHA.
1 de 91 Kohm. 5 % 0,1 W RKL10/6 .....	37C-RS13-491-BHA.
<b>J) Material de corte y conexión:</b>	
2 enchufes 450-3230-1-03 .....	37C-CN16-001-QOA.
1 enchufe 7314GRB .....	37C-CN16-002-ZOB.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que, dado que las mercancías de importación se refieren exclusivamente a piezas o partes terminadas, no será utilizable el sistema de admisión temporal, según lo establecido en el punto 2.2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18882** CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de encendedores de gas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1976, páginas 14488 y 14489 se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª donde dice: «disco obturación», debe decir: «disco obturación (P. E. 98.10.11)».